



**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN
Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES
PÚBLICAS A TRAVÉS DE REFORMAS EN LOS
IMPEDIMENTOS Y EN LA PLATAFORMA DIGITAL
PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (PLADICOP)**

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa contenida en el artículo 107 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE FORTALECE LA GESTIÓN Y TRANSPARENCIA EN LAS
CONTRATACIONES PÚBLICAS A TRAVÉS DE REFORMAS EN LOS
IMPEDIMENTOS Y EN LA PLATAFORMA DIGITAL PARA LAS CONTRATACIONES
PÚBLICAS (PLADICOP)**

**Artículo 1. Modificación del artículo 30 de la Ley 32069, Ley General de
Contrataciones Públicas**

Se modifica el cuadro 1.C del inciso 1 y el cuadro Tipo 2.A del inciso 2 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 30.- Impedimentos para contratar

30.1. Con independencia del régimen legal de contratación aplicable, los impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista con la entidad contratante son los siguientes:

1. Impedimentos de carácter personal: aplicables a autoridades, funcionarios o servidores públicos de acuerdo con lo que señala esta ley. Se subdivide en siete tipos:

Impedimentos de carácter personal	Alcance del impedimento
[...]	[...]
Tipo 1.C: [...]	[...]

	Los consejeros regionales y regidores, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia institucional durante el ejercicio del cargo y hasta los seis meses siguientes de la culminación de este.
[...]	[...]

2. Impedimentos en razón del parentesco: aplicables a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo que incluye al cónyuge, al conviviente y al progenitor del hijo de los impedidos referidos en el numeral 1 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la presente ley. El impedimento no aplica si el pariente hubiese suscrito un contrato derivado de un procedimiento de selección competitivo o no competitivo o hubiese ejecutado cuatro contratos menores en el mismo tipo de objeto al que postula. Para el caso de bienes y obras, el pariente debe haber ejecutado los contratos dentro de los dos años previos a la convocatoria del procedimiento de selección, contratación directa o a la adjudicación de un contrato menor. Para el caso de servicios, los dos años de experiencia son consecutivos.

De otro modo, estos impedimentos se aplican conforme a las siguientes precisiones:

Impedimentos de carácter personal	Alcance del impedimento
Tipo 2.A: [...]	[...] En los demás casos de los impedidos del tipo 1.A, 1.B y 1.C, según corresponda, en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia institucional (Congreso de la República y organismos constitucionalmente autónomos), sectorial (ministros y viceministros), territorial (gobernadores, vicegobernadores y alcaldes, en el ámbito de sus funciones) o jurisdiccional (jueces y fiscales). Los consejeros regionales y regidores, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia institucional durante el ejercicio del cargo y hasta los

	seis meses siguientes de la culminación de este.
[...]	[...]

[...].”

Artículo 2. Modificación del artículo 11 y 41, así como de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Se modifica el literal d) del numeral 11.3 del artículo 11 y los numerales 41.1 y 41.5 del artículo 41, así como el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 11.- Definición y funciones del OECE

[...]

11.3 El OECE tiene las siguientes funciones:

[...]

d) Administrar, diseñar, desarrollar, gestionar e integrar datos, y evaluar el desempeño de las herramientas digitales a su cargo, **así como de la PLADICOP.**

[...].

Artículo 41.- Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop)

41.1 Es el conjunto de herramientas digitales que permiten la gestión e integración de la información sobre contrataciones dentro del ámbito del SNA. **El OECE define el ámbito operativo de las características específicas de esta integración mediante los instrumentos técnicos correspondientes.**

[...]

41.5. **El OECE desarrolla y administra la PLADICOP, en el marco de los principios y lineamientos del Sistema Nacional de Abastecimiento.** Periódicamente, **de acuerdo con la orientación de la OECE**, las entidades a cargo de las herramientas digitales que integran la Pladicop gestionan auditorías especializadas en ciberseguridad, bajo estándares internacionales.

[...].

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Integración de las herramientas digitales que conforman la Pladicop

[...]

La integración de las herramientas digitales que conforman la Pladicop es progresiva. Esta integración es coordinada entre los actores que administran

dichas herramientas y **está a cargo del OECE.**
[...]."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, adecúa sus normas reglamentarias y otras disposiciones legales a lo previsto en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2026 11:29:57-0500

Lima, 13 de enero 2026.



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2026 15:02:44-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2026 15:41:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2026 14:25:34-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2026 11:33:56-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2026 11:34:18-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2026 10:58:58-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El presente Proyecto de Ley propone modificar la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP), con el objeto de precisar la terminología utilizada y a su vez, promover su coherencia normativa y su diseño sistémico original, garantizando la integridad funcional de régimen de contrataciones públicas en el Estado peruano.

Estas modificaciones planteadas resultan necesarias ante la implementación de la norma en las contrataciones públicas por más de un año.

El proyecto aborda la necesidad de corregir una restricción desproporcionada de derechos que afecta a los miembros de órganos colegiados regionales y locales.

- **Diferenciación de funciones:** De acuerdo con sus leyes orgánicas, los consejeros regionales y regidores desempeñan funciones normativas y fiscalizadoras, careciendo de atribuciones ejecutivas o administrativas sobre los recursos de la entidad.
- **Competencia Institucional vs. Territorial:** La ley vigente establece impedimentos basados en la "competencia territorial", lo cual genera ambigüedad. La propuesta precisa que el impedimento de estos funcionarios y sus parientes (Tipo 1.C y 2.A) debe restringirse a su ámbito de competencia institucional, permitiendo que ciudadanos vinculados a ellos participen en procesos donde el funcionario no tiene capacidad de decisión ni influencia directa.

Así también, la propuesta busca revertir las modificaciones introducidas por la Ley 32187 (Ley de Endeudamiento 2025), la cual fragmentó la gestión de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP).

- **Diagnóstico del fracaso operativo:** A un año de la vigencia de la norma, la PLADICOP no ha alcanzado el desarrollo esperado, convirtiéndose en un espacio que simplemente redirecciona al usuario hacia gob.pe, lo cual contraviene el principio de Transparencia y facilidad de uso.
- **Liderazgo técnico:** Se propone devolver al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) la facultad de administrar, diseñar e integrar datos de toda la PLADICOP, y no limitarse solo a las "herramientas a su cargo".
- **Interoperabilidad y Seguridad:** Resulta indispensable que el experto técnico (OECE) sea quien defina el ámbito operativo de la integración y oriente las

auditorías de ciberseguridad, asegurando que el sistema sea transaccional y no meramente informativo.

Bajo ese marco, podemos concluir que las modificaciones planteadas desde la Ley 32187 a la Ley 32069, han vulnerado principios estructurales del derecho administrativo y de la gobernanza regulatoria. Se ha desconocido la primacía de la norma especial sobre la norma general. Este principio ha sido reiterado por el Tribunal Constitucional (Exp. N° 018-2013-AI/TC), conforme al cual la existencia de normas comunes no puede desnaturalizar el régimen jurídico de leyes técnicas diseñadas para ámbitos especializados, como es el sistema de contratación pública.

La Ley 32069 constituye un cuerpo normativo integral, con arquitectura propia y lógica sistémica, por lo que su fragmentación mediante disposiciones ajenas a su diseño original, como las incorporadas vía normativa de endeudamiento, rompe la coherencia del sistema y debilita su operatividad.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Sobre la naturaleza de los cargos de consejeros regionales y regidores

En primer término, es pertinente diferenciar entre el rol de los funcionarios que conforman los gobiernos regionales y los gobiernos locales para entender el nivel de influencia de cada uno de ellos.

En los gobiernos regionales, de acuerdo con la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los consejeros regionales conforman el consejo regional, el cual es un órgano normativo y fiscalizador (Artículo 11). En cuanto a sus derechos y obligaciones (artículo 16) están comprender la proposición de normas y acuerdos regionales, fiscalización y rendición de cuentas. Además, la norma desarrolla las responsabilidades e incompatibilidades de los consejeros regionales (artículo 17):

a) El cargo de Consejero Regional es incompatible:

- Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.*
- Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro del directorio de empresas o de instituciones que tienen en el Gobierno Regional contratos de obras, de suministros o de aprovisionamiento, administran rentas públicas o prestan servicios públicos.*
- Con cargos similares en empresas que, durante el mandato de los Consejeros Regionales, obtengan concesiones de los Gobiernos Regionales, así como en empresas del sistema crediticio financiero*

supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

b) Los Consejeros Regionales son responsables:

[...]

Los Consejeros Regionales no pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores, en cuyo caso gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo.

[...].

En el caso de los gobiernos locales, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es la máxima autoridad administrativa de la municipal (artículo 6), mientras que el concejo municipal, conformado por el alcalde y regidores, ejerce funciones normativas y fiscalizadoras (artículo 5), en ese sentido, los regidores tienen atribuciones y obligaciones relacionadas a la proposición de ordenanzas y acuerdos, funciones de fiscalización de la gestión municipal y mantener comunicación con los vecinos (artículo 10), lo que implica que no tienen atribuciones que los habiliten para disponer de acciones o recursos de la municipalidad bajo su discrecionalidad.

Respecto a los impedimentos de los regidores (artículo 11), la ley orgánica señala que" [...] no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor".

Sobre los impedimentos en las normas de contrataciones públicas

Antes de describir los preceptos que la Ley General de Contrataciones Públicas establece como impedimentos para la contratación pública, reseñaremos el desarrollo de este tema desde la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, publicada el 11 de julio de 2014, en cuyo texto original cuenta con los siguientes literales:

[...]

b) En el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Presidentes, Vicepresidentes y los Consejeros de los Gobiernos Regionales.

c) En el ámbito de su jurisdicción, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores.

[...]

f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

[...]

El 07 enero 2017 se publicó el Decreto Legislativo 1341 que modificó el artículo 11 de la ley de contrataciones públicas, estableciendo lo siguiente en su numeral 11.1:

[...]

b) Durante el ejercicio del cargo los Gobernadores, Vicegobernadores y los Consejeros de los Gobiernos Regionales, y en el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

[...]

d) Durante el ejercicio del cargo los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores, y en el ámbito de su competencia territorial, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

[...]

h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

[...]

El 16 de septiembre de 2018 se publicó el Decreto Legislativo 1444 que modificó nuevamente el numeral 11.1 del artículo 11, en lo que respecta a los consejeros regionales y regidores estableció lo siguiente:

[...]

c) Los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Consejeros de los Gobiernos Regionales, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

[...]

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

[...]

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

[...].

Ahora, la vigente Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece con precisión los impedimentos de carácter personal y en razón del parentesco (artículo 30); para el primer caso señala, en el tipo 1.C, señala que tanto los alcaldes y regidores, y gobernador y vicegobernador regional y consejero regional, durante el ejercicio del cargo, están impedidos de participar en todo proceso de contratación a nivel nacional y durante los seis meses siguientes a la culminación de este en los procesos dentro de la competencia territorial (gobernadores, vicegobernadores y alcaldes, en el ámbito de sus funciones), asimismo, que los consejeros regionales y regidores. En cuanto a los impedimentos por razón de parentesco, son aplicables a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo que incluye al cónyuge, al conviviente y al progenitor del hijo de los impedidos referidos en el numeral 1 del párrafo 30.1 del artículo 30 de la ley. Además, la norma aclara que el impedimento no aplica si el pariente hubiese suscrito un contrato derivado de un procedimiento de selección competitivo o no competitivo o hubiese ejecutado cuatro contratos menores en el mismo tipo de objeto al que postula. En este caso, el impedimento 2.A que comprende a los parientes de los impedidos en el tipo 1.C en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial (autoridades de los gobiernos regionales y locales en el ámbito de sus funciones).

La evolución normativa sobre esta materia demuestra dos cosas:

- a. Los impedimentos establecidos no distinguen entre los titulares de los pliegos de los gobiernos regionales y locales y los miembros de sus consejos regionales y concejos municipales, lo cual implica una restricción desproporcionada.
- b. Las diferentes redacciones que adoptó el impedimento no definen con precisión del ámbito territorial y siempre concluye en una referencia más precisa respecto al ámbito de sus funciones, lo que se ha interpretado como un impedimento de carácter institucional.

En este sentido, el presente proyecto de ley pretende modificar la Ley General de Contrataciones Públicas para diferenciar entre los impedimentos entre los titulares de los pliegos de los gobiernos regionales y locales y los miembros de sus consejos regionales y concejos municipales basados en el alcance de sus funciones.

Sobre la integración técnica, el fortalecimiento de la ciberseguridad y el espíritu de la Ley 32069

- A. Desnaturalización mediante la Ley 32187, Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025

La Ley 32187 (Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025) introdujo modificaciones a la Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP) que, en la práctica, diluyeron la autoridad central del sistema. Al modificar el literal d) del numeral 11.3 y el artículo 41, se limitó al OECE a administrar únicamente "las herramientas digitales a su cargo" que forman parte de la PLADICOP, en lugar de otorgarle la gestión integral de la plataforma como un todo sistémico. Esta fragmentación normativa ha dañado la integralidad de la Ley 32069, alejándola de su finalidad original de maximizar el valor de los recursos públicos mediante una gestión eficiente y centralizada.

- B. Diagnóstico del fracaso de la PLADICOP actual A un año de estas modificaciones, la realidad operativa muestra que la PLADICOP no ha alcanzado el desarrollo esperado. Actualmente, funciona como un espacio de redireccionamiento al portal gob.pe, lo cual contraviene el principio de Transparencia y facilidad de uso, que exige que las plataformas sean sencillas, amigables y brinden información oficial y útil de manera directa. La falta de una arquitectura digital propia y funcional es consecuencia directa de haber dejado la integración en una "coordinación entre actores" dispersos, sin un liderazgo técnico vinculante.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa, busca rescatar el espíritu de la reforma original restituyendo la centralidad técnica del OECE. Las modificaciones propuestas establecen que:

1. Gestión Integral: El OECE no solo administra sus herramientas, sino que diseña, desarrolla y evalúa el desempeño de toda la PLADICOP.
2. Autoridad Técnica: El OECE define el ámbito operativo y las características específicas de la integración de datos mediante instrumentos técnicos correspondientes, eliminando la ambigüedad de la gestión compartida.
3. Liderazgo en Ciberseguridad: Se restituye que las auditorías de ciberseguridad se realicen bajo la orientación directa del OECE, asegurando estándares internacionales uniformes.
4. Atención al Usuario: Como organismo especializado, el OECE es el actor idóneo para orientar a proveedores y compradores, garantizando la interoperabilidad que la Ley 32187 postergó.

Restituir el articulado no es solo un cambio de redacción, sino un acto de seguridad jurídica. Se devuelve el mando de la plataforma al experto en contratación pública para evitar que la PLADICOP siga siendo un repositorio de enlaces y se convierta en la herramienta transaccional y de transparencia que el Estado requiere.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizaremos un análisis que identifique los efectos sobre los sujetos en los que impactará la norma propuesta. Así, tenemos:

Problema identificado	Sujetos involucrados	Objetivo del proyecto de ley	Alternativa de solución	Indicadores
Los impedimentos de la Ley 32069 no distinguen entre los titulares de pliego (Gobernadores/Alcaldes) y los miembros de órganos colegiados (Consejeros/Regidores), generando una restricción desproporcionada de derechos. Asimismo, existe una dispersión en la gestión técnica de la PLADICOP que afecta la integridad de los datos.	Consejeros regionales, regidores municipales, gobernadores, vicegobernadores, alcaldes, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad/afinidad, el OECE y las entidades públicas del SNA	Diferenciar los impedimentos según la naturaleza de las funciones (ejecutivas vs. normativas) y centralizar la gestión técnica de la PLADICOP en el OECE para asegurar eficiencia e interoperabilidad.	Modificar los artículos 11.3, 30 y 41 de la Ley 32069 para que el impedimento de regidores/consejeros sea institucional y otorgar al OECE la autoridad directa sobre la integración de herramientas digitales.	1. Reducción de consultas sobre alcances de impedimentos. 2. Porcentaje de herramientas digitales integradas bajo el mando del OECE.

Cabe mencionar, que en estricta observancia de lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, se precisa que la presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario público ni supone la creación de nuevos pliegos presupuestarios. La implementación de las acciones propuestas en la norma, serán cubiertas íntegramente con el presupuesto institucional ya asignado a las entidades involucradas.

Alternativa	Análisis costo beneficio	
	Monetario (cuantitativo)	
	Costos	Beneficios
Modificación de la 32069	No requiere recursos adicionales más allá de la gestión administrativa ordinaria de las entidades.	Eficiencia en el Gasto: Mejora la transparencia y reduce riesgos de ciberseguridad mediante la gestión centralizada del OECE.
		Justicia Administrativa: Se elimina la barrera injusta que impedía a parientes de regidores/consejeros contratar en provincias o regiones distintas a donde el funcionario ejerce su cargo.
		Seguridad de Datos: La auditoría periódica bajo estándares internacionales dirigida por el OECE minimiza pérdidas económicas por ataques digitales.

IV. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

(DE RECOGERSE LAS SUGERENCIAS PLANTEADAS POR BANCADA, ADECUARLAS EN LA EXPOICIÓN DE MOTIVOS, EN ESPECIAL EN ESTE PUNTO).

El presente proyecto de ley propone modificaciones específicas a la vigente Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069, las mismas que ajustan algunas particularidades que contribuyen a una mejor aplicación. En ese sentido se

compara, en el siguiente cuadro, el texto vigente y el texto propuesto.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 30. Impedimentos para contratar (...) 1. Impedimentos de carácter personal Tipo 1.C: (columna de la derecha: alcances)	
[...] Los consejeros regionales y regidores, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta los seis meses siguientes de la culminación de este.	[...] Los consejeros regionales y regidores, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia institucional durante el ejercicio del cargo y hasta los seis meses siguientes de la culminación de este.
2. Impedimentos en razón del parentesco Tipo 2.A: (columna de la derecha: alcances)	
[...] En los demás casos de los impedidos del tipo 1.A, 1.B y 1.C, según corresponda, en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia institucional (Congreso de la República y organismos constitucionalmente autónomos), sectorial (ministros y viceministros),	[...] En los demás casos de los impedidos del tipo 1.A, 1.B y 1.C, según corresponda, en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia institucional (Congreso de la República y organismos constitucionalmente autónomos), sectorial (ministros y viceministros),

territorial (autoridades de los gobiernos regionales y locales en el ámbito de sus funciones) o jurisdiccional (jueces y fiscales).	territorial (gobernadores, vicegobernadores y alcaldes, en el ámbito de sus funciones) o jurisdiccional (jueces y fiscales). Los consejeros regionales y regidores, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia institucional durante el ejercicio del cargo y hasta los seis meses siguientes de la culminación de este.
Artículo 11. Funciones del OECE	
11.3 d) Administrar, diseñar, desarrollar, gestionar e integrar datos, y evaluar el desempeño de las herramientas digitales a su cargo, las cuales forman parte de la Pladicop	11.3 d) Administrar, diseñar, desarrollar, gestionar e integrar datos, y evaluar el desempeño de las herramientas digitales a su cargo, así como de la PLADICOP.
Artículo 41. Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop)	
41.1 Es el conjunto de herramientas digitales que permiten la gestión e integración de la información sobre contrataciones dentro del ámbito del SNA. (...) 41.5 Periódicamente, las entidades a cargo de las herramientas digitales que integran la Pladicop gestionan	41.1 Es el conjunto de herramientas digitales que permiten la gestión e integración de la información sobre contrataciones dentro del ámbito del SNA. El OECE define el ámbito operativo de las características específicas de esta integración mediante los instrumentos técnicos correspondientes. (...) 41.5 El OECE desarrolla y administra la PLADICOP, en el

auditorías especializadas en ciberseguridad, bajo estándares internacionales.	marco de los principios y lineamientos del Sistema Nacional de Abastecimiento. Periódicamente, de acuerdo con la orientación de la OECE , las entidades a cargo de las herramientas digitales que integran la Pladicop gestionan auditorías especializadas en ciberseguridad, bajo estándares internacionales.
Primera Disposición Complementaria Transitoria	
1. La información del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el RNP, la herramienta digital para contratos menores y otros sistemas complementarios sobre contrataciones públicas forman parte de la Pladicop. La integración de las herramientas digitales que conforman la Pladicop es progresiva. Esta integración es coordinada entre los actores que administran dichas herramientas	1. La información del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el RNP, la herramienta digital para contratos menores y otros sistemas complementarios sobre contrataciones públicas forman parte de la Pladicop. La integración de las herramientas digitales que conforman la Pladicop es progresiva. Esta integración es coordinada entre los actores que administran dichas herramientas y está a cargo del OECE.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES ÚNICA. Adecuación de la reglamentación El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.	

2. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley guarda una conexión directa con los principios y Políticas de Estado del Acuerdo Nacional al estar orientado a un Estado moderno

y transparente. Su contenido se vincula directamente con:

La propuesta se enmarca en la Política 24, en la afirmación de un Estado eficiente y descentralizado, al precisar que los impedimentos de los consejeros regionales y regidores deben limitarse a su ámbito de competencia institucional. Esto evita restricciones desproporcionadas que afectan la participación ciudadana en regiones y localidades donde el funcionario no ejerce Poder Ejecutivo.

Así como, con la Política 26, la promoción de la ética y transparencia, otorgando al OECE la función de gestionar e integrar los datos de la PLADICOP y orientar las auditorías de ciberseguridad. Esto garantiza que la información de las contrataciones sea íntegra, auditable y esté protegida bajo estándares internacionales.

Por último, la Política 35, respecto de la sociedad de la información, cuando se establece que la integración de las herramientas digitales que conforman la Pladicop es progresiva y debe estar bajo el liderazgo técnico del OECE, asegurando la interoperabilidad del sistema.

3. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley se enmarca en los objetivos y prioridades que históricamente han sido recogidos en las Agendas Legislativas de periodos parlamentarios anteriores, particularmente en lo referido a modernización del sistema de contrataciones del Estado y el fortalecimiento de la transparencia en el uso de los recursos públicos.

Si bien la Agenda Legislativa correspondiente al periodo anual de sesiones 2025–2026 aún no ha sido formalmente publicada, la iniciativa responde a líneas de acción previamente impulsadas por el Congreso de la República, vinculadas a la optimización de la gestión digital mediante plataformas interoperables y la precisión normativa en el régimen de impedimentos para evitar restricciones desproporcionadas a los derechos de los ciudadanos.

En esa línea, la propuesta normativa se alinea con compromisos legislativos orientados a preservar la eficiencia administrativa, la libre concurrencia de proveedores y la seguridad jurídica en los procesos de abastecimiento a nivel nacional y subnacional.